

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "VOCES AMIGAS DE ESPERANZA"

PREÁMBULO

La Asociación "Voces Amigas de Esperanza" (VOADES), se propone encarnar el espíritu de vanguardia de Serafín Madrid en el siglo XXI, por lo que sus Estatutos deben revisarse periódicamente para adaptarse al crecimiento de la Asociación y a las necesidades y nuevos retos de la sociedad actual. Entre las principales características de su espíritu que nos proponemos reflejar, indicamos las siguientes:

1. Visión positiva de la persona y de su capacidad de esperanza activa para asumir, resolver o trascender sus conflictos: *"Cuando existe la esperanza todos los problemas son relativos"*.
2. La preocupación permanente por potenciar las cualidades y valores de toda clase de personas, sanas o con cualquier tipo de limitación.
3. La compasión, inspirada en el humanismo cristiano, para promover iniciativas innovadoras de ayuda para aliviar el sufrimiento, especialmente, de las personas más necesitadas, con riesgo de exclusión social o de suicidio.
4. La valoración de la solidaridad y del voluntariado social que incardinó Serafín Madrid en todas sus iniciativas, tanto en España como en los países de América donde vivió, según su principio de vida: *"Todos podemos dar, todos necesitamos recibir"*.
5. El espíritu sin fronteras y abierto a todas las razas y culturas, sin ningún tipo de discriminación ideológica, cultural o religiosa.

6. La valoración de la importancia de los medios de comunicación en la tarea de sensibilizar a la sociedad sobre los problemas humanos y en movilizar recursos adecuados para resolverlos.

Este espíritu es el que impulsa la creación de la Asociación Voces Amigas de Esperanza (VOADES): fomentar la salud emocional en todos los ambientes, ofrecer el encuentro y la escucha de calidad a todas las personas como la mejor terapia, colaborar generosamente en la cooperación internacional y utilizar las grandes oportunidades de ayuda e intercambio que nos presentan las nuevas tecnologías.

VOADES nace también con el deseo de colaborar y coordinarse con otras entidades con fines similares o complementarios para beneficiar al mayor número posible de personas sin fronteras nacionales, lingüísticas o culturales.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de "VOCES AMIGAS DE ESPERANZA", abreviadamente VOADES, se constituye esta Asociación de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado, la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de éstas.

Artículo 2. Naturaleza y personalidad jurídica.

La Asociación Voces Amigas de Esperanza es una organización no gubernamental de voluntariado, de acción social y cooperación al

desarrollo, sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de bienes y cumplir los fines que se propone. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Domicilio social, ámbito de actuación y duración.

- 3.1. La Asociación establece su domicilio social en Murcia (España), calle Párroco José María Belando, número 10, C. P. 30007, y podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de socios.
- 3.2. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y a otros países interesados en su implantación.
- 3.3. Se establece su duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Fines de la Asociación.

La Asociación Voces Amigas de Esperanza se propone los siguientes fines:

- 4.1. Promover la salud emocional y la calidad de vida de las personas, familias y otros colectivos como el medio más eficaz de consolidar su estado de bienestar personal y el afrontamiento positivo de los problemas que tengan o que puedan presentárseles.
- 4.2. Fomentar la comunicación saludable como medio privilegiado de crecimiento personal y de salud emocional en todos los ámbitos: familiar, social, comunitario, laboral e institucional de cualquier tipo.
- 4.3. Promover la inclusión social de las personas y colectivos en riesgo de exclusión: inmigrantes, víctimas de violencia doméstica

y de género, personas que viven solas, problemas de adicción, desempleadas, personas de tercera edad, personas con riesgo suicida, etc.

- 4.4. Fomentar el voluntariado como medio privilegiado de desarrollo personal y de participación responsable en el bien común.
- 4.5. Fomentar la solidaridad y la cooperación internacional en cualquier cultura sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, idioma, ideología política o religiosa, o de cualquier otra diferencia.
- 4.6. Y, en general, colaborar en cuantos fines lícitos y legalmente permitidos estén en consonancia con el espíritu de la Asociación recogido en estos Estatutos.

Artículo 5. Actividades de la Asociación.

Para la consecución de los fines, indicados anteriormente, la Asociación promoverá y organizará, por si sola o en colaboración con otras entidades, las siguientes actividades:

- 5.1. Fomentar la formación de calidad de voluntarios y de Agentes de ayuda, como medio de desarrollo personal de los interesados y como recurso social para prestar ayuda eficaz en sus ambientes de referencia.
- 5.2. Crear Escuelas de Salud Emocional en distintos ambientes para promocionar la salud emocional de las personas y de los grupos a través de conferencias, Semanas de Salud Emocional, Talleres de Formación y de Autoayuda, Seminarios, Jornadas de Salud Emocional, etc. que respondan a las necesidades y a los centros de interés de los demandantes.
- 5.3. Organizar cursos intensivos sobre comunicación y relaciones interpersonales para fomentar la salud emocional, especialmente, en el marco familiar y en el medio social.
- 5.4. Crear programas de apoyo “*on line*”, especialmente, para personas en situaciones críticas, aprovechando las oportunidades de relación, intercambio y apoyo emocional que ofrecen las nuevas tecnologías.

- 5.5. Crear Centros abiertos a toda clase de personas, donde se ofrezca la posibilidad de asesoramiento personal y de una escucha de calidad, sin ningún tipo de discriminación ni paternalismo.
- 5.6. Fomentar la cooperación internacional y el intercambio de personas y programas con entidades interesadas en nuestro campo de intervención, dentro o fuera de España.
- 5.7. Promover la participación de *voluntarios digitales* que deseen colaborar en nuestros programas "on line" y elaborar programas de formación adecuados para ellos.

CAPÍTULO III

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Socios de la Asociación.

La Asociación Voces Amigas de Esperanza trabaja en la consecución de sus fines con la colaboración de cinco clases de socios: socios fundadores, socios de honor, numerarios, colaboradores y benefactores.

Artículo 7. Función de los distintos socios.

La distinta clase de socios se pueden definir con las siguientes notas:

- 7.1. Socios Fundadores son las personas que han firmado el Acta Fundacional de la Asociación y tendrán derecho a acudir a la Asamblea General como miembros de pleno derecho.
- 7.2. Socios de Honor son aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hacen acreedores a tal distinción. El nombramiento corresponde a la Junta Directiva y debe ser ratificado por la Asamblea.

Los Socios de Honor tienen derecho de asistir a todas las actividades organizadas por la Asociación y, también, a la Asamblea General con voz pero sin voto.

- 7.3. Socios Numerarios son los socios que desean integrarse de modo permanente en la Asociación y cumplen los requisitos exigidos en el art. 8 de estos Estatutos.
- 7.4. Socios Colaboradores participan en las actividades de la Asociación, pero no cumplen todos los requisitos del art.8 para ser socios numerarios, especialmente, las horas dedicadas a la colaboración.
- 7.5. Socios benefactores son los que participan económicamente, o asesorando, en el mantenimiento de la Asociación

Artículo 8. Adquisición de la condición de socio numerario.

Para adquirir la condición de socio numerario de VOADES son necesarios los siguientes requisitos:

- 8.1. Ser mayor de edad, no estar sujeto a ninguna condición legal que incapacite para el ejercicio del derecho, y desear libremente colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- 8.2. Haber hecho la formación inicial y estar colaborando en los programas de la Asociación, al menos, durante dos años.
- 8.3. Presentar la solicitud por escrito al Consejo de Centro o de la Delegación o, en su defecto, a la Junta Directiva, y ser aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- 8.4. Dedicar mensualmente un mínimo de 18 horas mensuales en cualquiera de los programas de la Asociación y un promedio de 2 horas mensuales a la formación permanente.
- 8.5. Abonar las cuotas sociales que determine el Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, la Asamblea General, excepto por causa justa, a juicio del Presidente.
- 8.6. La condición de trabajador en la propia Asociación es compatible con ser socio numerario de la misma, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

8.7. Las condiciones de los socios, sus derechos y obligaciones serán desarrolladas más ampliamente en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio numerario.

La condición de socio numerario se pierde por alguna de las siguientes causas:

9.1. Fallecimiento, o por la libre voluntad del socio, comunicada por escrito al Consejo de Centro.

9.2. Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

Para la pérdida de la condición de socio, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

9.3. El impago injustificado de la cuota de socio por más de un año.

9.4. Dejar de colaborar activamente o no dedicar el tiempo comprometido, según los Estatutos.

9.5. La comisión de 2 faltas graves o reincidencia en 4 faltas leves, ya sancionadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea. Se considerarán faltas graves las que afecten a sus obligaciones de socio, de acuerdo con estos Estatutos o con el Reglamento de Régimen interno.

9.6. Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre la posible expulsión de los socios, y se requerirán los 2/3 de votos emitidos.

Artículo 10. Derechos de los socios numerarios.

Son derechos de los socios numerarios:

10.1. Elegir y ser elegidos para los cargos de libre elección, en la forma determinada por los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.

- 10.2. Participar en las actividades de la Asociación y recibir la formación necesaria para el adecuado desempeño de las actividades que se le encomiendan, así como los medios materiales necesarios para ello.
- 10.3. Ser tratado sin discriminación y con respeto a su libertad, intimidad y creencias personales.
- 10.4. Ser informado del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- 10.5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 10.6. Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- 10.7. La Resolución de conflictos de los socios se regulará por lo establecido en el art. 20 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del Derecho de Asociación.

No obstante, lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Artículo 11. Obligaciones de los socios numerarios.

Son deberes de los socios numerarios:

- 11.1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de Voces Amigas de Esperanza, y velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 11.2. Usar debidamente la acreditación y distintivos de la Asociación, así como los materiales de formación de VOADES

que solo podrán ser utilizados en el marco de actividades organizadas por ella.

11.3. Participar en las actividades formativas de la Asociación y en las reuniones que les conciernan.

11.4. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

11.5. Cumplir los compromisos adquiridos y respetar y cuidar los recursos materiales de la Asociación.

11.6. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12. Condición de los socios colaboradores.

12.1. Los socios colaboradores participan habitualmente en las actividades de la Asociación, aunque no cumplen todos los requisitos que se piden para ser socios numerarios.

12.2. Los socios colaboradores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Plenaria del Centro con voz pero sin voto.

12.3. Los socios colaboradores deberán abonar las cuotas de socio, y funcionarán de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.

12.4. También pueden aceptarse colaboradores ocasionales que voluntariamente prestan su ayuda en las actividades de la Asociación que no requieren una colaboración permanente, o que lo hacen de modo intermitente u ocasional.

Artículo 13. Socios benefactores

13.1. Se consideran socios benefactores de la Asociación las personas físicas o jurídicas que de forma permanente colaboran económicamente en el mantenimiento de la Asociación.

13.2. Tendrán derecho a recibir información de la Asociación, participar en las actividades que se desarrollen y recibir la certificación que le permita beneficiarse de las bonificaciones fiscales de su donación.

Artículo 14. Voluntarios en programas de cooperación internacional.

Los voluntarios de la Asociación que colaboren en programas de Cooperación internacional prestarán sus servicios de acuerdo con la Ley de Cooperación Internacional al Desarrollo (Ley 23/1998, de 7 de julio) y se les dotará, al menos, de los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades básicas en el país de destino, y de un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de estancia en el extranjero.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Los Órganos de Gobierno.

La Asociación está gobernada por la Asamblea General de Socios, como Órgano Soberano, por la Junta Directiva, como órgano gestor y ejecutivo, y por el Presidente, como órgano unipersonal de representación y gestión.

Artículo 16. Asamblea General de Socios.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

16.1. Reuniones de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. La extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple, o cuando lo proponga por escrito un número de socios con derecho a asistir a la Asamblea no inferior al 20%.

16.2. Composición.

La Asamblea General estará integrada por los siguientes socios:

16.2.1. Los socios Fundadores.

16.2.2. Los miembros de la Junta Directiva.

16.2.3. Los Presidentes de los Centros VOADES.

16.2.4. Los Delegados Responsables de las Delegaciones **locales y** provinciales VOADES.

16.2.5. Dos representantes por cada uno de los Centros VOADES que tengan, al menos, 20 socios numerarios o colaboradores; tres representantes para los Centros que tengan más de 40 socios; cuatro representantes para los Centros que tengan más de 70 socios y se podrá añadir otro más por cada 30 socios a partir de 100 socios

16.2.6. El Tesorero de la Asociación, cuando ostente la condición de socio numerario.

16.3. Convocatoria.

16.3.1. La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación y cursada por el Secretario: en sesión Ordinaria se convocará, al menos, con 15 días de antelación; y, en sesión Extraordinaria, al menos con 48 horas de antelación, pudiéndolo hacer vía internet o mediante otro medio telemático, debiendo quedar fehacientemente acreditada la misma. En ella deberá de indicarse los asuntos a tratar, el lugar, la fecha, el orden del día, y la hora de la primera y segunda convocatoria.

16.3.2. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros, presentes o representados, con derecho a voto, y en segunda, con la asistencia o representación, al menos, de un tercio de los mismos.

16.4. Competencias de la Asamblea General ordinaria.

16.4.1. Examen y aprobación, si procediere, del Informe de Gestión del Presidente.

- 16.4.2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior de VOADES, antes de los siete meses siguientes a su finalización.
 - 16.4.3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
 - 16.4.4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación. También las peticiones elevadas por un 15% de los socios con derecho a voto en la Asamblea General y las propuestas realizadas por cualquier Centro VOADES, las cuales deben ser presentadas con, al menos, 20 días de antelación para que dé tiempo a incluirlas en la Orden del día.
 - 16.4.5. Elección de los miembros de la Junta Directiva que ejercerán sus cargos por períodos de cuatro años. Será necesaria la mayoría absoluta de votos en primera y segunda votación y la mayoría simple en la tercera. Para su cese, se requerirá la mayoría de los 3/5 de los miembros de la Asamblea General.
 - 16.4.6. Aprobar las altas y bajas de los socios numerarios.
 - 16.4.7. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
 - 16.4.8. Constitución de Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o integración en ellas.
 - 16.4.9. Ratificación de la apertura o cierre de los Centros VOADES.
 - 16.4.10. Aprobación del cambio de domicilio de la Asociación.
 - 16.4.11. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- 16.5. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.
- 16.5.1. Abordar las cuestiones que hayan motivado la convocatoria de dicha Asamblea extraordinaria ya sea por el Presidente, por la Junta Directiva o por el 20% de los socios con derecho a voto en la Asamblea General.
 - 16.5.2. Disposición y enajenación de bienes.

16.5.3. Modificación de los Estatutos.

16.5.4. Disolución de la Asociación.

16.6. Acuerdos de la Asamblea.

16.6.1. Los acuerdos de la Asamblea General, mientras no se indique lo contrario, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas. No serán computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

16.6.2. En la elección de los miembros de la Junta Directiva se necesita la mayoría absoluta en la primera y segunda votación y la mayoría simple en la tercera. Su mandato será de 4 años. Para el cese de los miembros de la Junta Directiva se requerirá mayoría de los 3/5 de los votos de la Asamblea General.

16.6.3. Para la modificación de los Estatutos se requerirá la mayoría cualificada de las 3/5 partes de los votos de los delegados a la Asamblea General extraordinaria.

16.6.4. Para la disolución de la Asociación se requerirá la mayoría cualificada de los 2/3 de los votos de la Asamblea extraordinaria.

16.6.5. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones provinciales o internacionales, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 17. Junta Directiva

17.1. Naturaleza.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gobierno encargado de la gestión, administración y representación de los intereses de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos, y las encomiendas que recibiere de la Asamblea General. Todos sus cargos se ejercerán gratuitamente.

17.2. Composición y duración.

17.2.1. La Junta Directiva está compuesta por los siguientes socios:

Presidente de VOADES.
Dos Vicepresidentes.
Secretario.
3 vocales.

La Asamblea General podrá modificar el número de miembros de la Junta Directiva, atendiendo a las necesidades de la Asociación.

17.2.2. El número de miembros de la Junta que puedan tener relación laboral con la Asociación no excederá de un cuarto (1/4) del número total. Para aumentar este número será necesario acuerdo de la Asamblea por mayoría cualificada de las 2/3 partes.

17.2.3. La duración del mandato de la Junta Directiva es de 4 años.

17.3. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

17.3.1. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

17.3.2. Elaborar y proponer a la Asamblea General el Plan Director anual, así como los presupuestos de la Asociación.

17.3.3. Acordar la apertura y cierre de Centros VOADES y ratificar la apertura y cierre de las Delegaciones Provinciales, Regionales o Internacionales.

- 17.3.4. Admitir y cesar socios numerarios, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea general.
- 17.3.5. Solicitar subvenciones y ayudas de los organismos públicos y privados.
- 17.3.6. Nombrar al Presidente de los Centros VOADES entre los tres candidatos propuestos por la Junta Plenaria de Socios, en las circunstancias especiales que se indican en el art.27.2, párrafo segundo. De igual modo, nombrar el Vicepresidente en las situaciones que se indican en el art. 28.1. En estos casos especiales la duración del mandato de los nombramientos será por dos años.
- 17.3.7. Aceptar la renuncia de los cargos indicados en el párrafo anterior, así como cesarlos, cuando existan causas justificadas que lo aconsejen.
- 17.3.8. Ratificar el nombramiento de los Delegados responsables de las Delegaciones VOADES, provinciales, regionales o internacionales, realizado por el Presidente Nacional.
- 17.3.9. Contratar las personas que fueren necesarias para una mejor realización de los fines de la Asociación, en el caso de que no hubieren voluntarios adecuados para realizar esa función y se dispusieren de los medios económicos necesarios para ello.
- 17.3.10. Supervisar, y en su caso aprobar, los gastos autorizados por el Presidente de la Asociación cuando exceda la cantidad de 10.000 €.
- 17.3.11. Ejercer las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, así como cualesquiera otras facultades encomendadas o delegadas por la Asamblea General.
- 17.3.12. Aprobar el estado de Cuentas para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- 17.3.13. Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las

actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

17.4. Convocatoria.

17.4.1. La Junta Directiva se reunirá periódicamente, al menos tres veces al año y, además, siempre que sea convocada por el Presidente, o cuando lo solicite la tercera parte del total de sus componentes.

17.4.2. La convocatoria de la Junta Directiva será cursada por el Secretario, con un mínimo de 15 días de antelación, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, si procediera, y todos los asuntos que hayan de tratarse.

17.4.3. Las reuniones de la Junta Directiva así como las de los otros Órganos de Gobierno de la Asociación podrán realizarse con presencia física y también de modo telemático, cuando así pareciere conveniente a su Presidente.

17.5. Acuerdos.

La Junta Directiva constituirá su quórum válido con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, con al menos, un tercio (1/3) de los mismos, en la segunda convocatoria. Todos los acuerdos de la Junta Directiva deben adoptarse por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 18. El Presidente

18.1. Naturaleza.

El Presidente es el Órgano Unipersonal que representa a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, y ejerce las funciones inherentes a su cargo.

18.2. Competencias.

Son competencias del Presidente Nacional de VOADES las siguientes:

- 18.2.1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, teniendo voto de calidad, en caso de empate.
- 18.2.2. Celebrar toda clase de negocios jurídicos relacionados con la actividad y fines de la Asociación, en ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes.
- 18.2.3. Encabezar y firmar los contratos, documentos y actos delegados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 18.2.4. Nombrar y cesar apoderados, sin perjuicio de las funciones de asistencia y sustitución que están normalmente encomendadas al Vicepresidente.
- 18.2.5. Establecer, de acuerdo con la Junta Directiva, las directrices de la Asociación, coordinarlas y ejecutarlas.
- 18.2.6. Nombrar los Delegados Responsables que dirijan las Delegaciones VOADES Provinciales, Regionales o Internacionales.
- 18.2.7. Solicitar subvenciones y ayudas de los organismos públicos y privados.
- 18.2.8. Otorgar toda clase de documentos públicos o privados que se requieran para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva y en el ejercicio de las facultades que como Presidente le corresponden. A tal fin puede conferir poderes a abogados y procuradores y a otras personas facultades generales y las especiales que el caso requiera, y revocarlos.
- 18.2.9. Expedir credenciales y documentos acreditativos de cargos.

Artículo 19. Los Vicepresidentes de la Asociación.

Los Vicepresidentes de la Asociación son dos.

19.1. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cese o cualquier otra causa que le imposibilite realizar su función.

19.2. Si el Vicepresidente Primero, por cualquier causa, no pudiere suplir al Presidente, lo hará el Vicepresidente Segundo.

Artículo 20. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente exigidos y el fichero de los socios.

También deberá levantar acta de cada sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que deberán ser aprobadas en la misma o en la siguiente sesión.

En casos especiales, en que por cualquier motivo justificado, el Secretario no pueda realizar adecuadamente alguna de sus funciones, la Junta puede nombrar a cualquiera de sus miembros para que desempeñe circunstancialmente esa función.

Artículo 21. Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de las encomiendas o comisiones que les solicite el Presidente o la propia Junta.

Artículo 22. Vacantes de la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas en la Asamblea General más próxima; pero si tuvieren funciones específicas en la Junta Directiva serán desempeñadas por otro miembro de la misma.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Régimen económico.

23.1. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

23.2. Financiación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

23.2.1. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

23.2.2. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

23.2.3. Donaciones, herencias y legados, aceptadas por la Junta Directiva.

23.2.4. Los ingresos provenientes de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

23.3. Tesorero.

23.3.1. La Junta Directiva nombrará una persona competente y confiable para la función de Tesorero de la Asociación que, preferentemente, deberá tener la condición de socio numerario.

23.3.2. Será función del tesorero recaudar y custodiar e invertir los fondos pertenecientes a la Asociación, bajo las directrices de la Junta Directiva.

23.3.3. Coordinará la gestión económica de los diferentes Centros VOADES y de los programas y actividades de la Asociación, según las normas de la Junta Directiva.

23.3.4. Llevará y custodiará los libros de contabilidad, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

23.4. Patrimonio inicial.

Esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

23.5. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

23.5.1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

23.5.2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

23.5.3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponden.

23.5.4. La Asociación llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS CENTRALES

Artículo 24. Naturaleza y funciones.

24.1. La Asociación podrá disponer de unos servicios administrativos centrales que faciliten la consecución de sus fines sociales ofreciéndole un servicio de apoyo y asesoramiento técnico.

24.2. Deberán estar dotados de los medios humanos y técnicos necesarios para realizar eficientemente su tarea.

24.3. El funcionamiento de los mismos se regirá por las normas de funcionamiento que les señale la Junta Directiva.

24.4. Deben facilitar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

24.5. Podrán participar activamente en comisiones de trabajo sobre temas de interés general para la Asociación.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LOS CENTROS

Artículo 25. Ámbitos de actuación.

La Asociación Voces Amigas de Esperanza (VOADES) realiza sus actividades principalmente a través de los Centros VOADES y se propone aumentar su número para aproximar nuestros programas de ayuda a las personas que necesitan ser ayudadas.

Artículo 26. CENTROS VOADES (Voces Amigas de Esperanza)

26.1. La creación de los Centros VOADES.

La creación de los Centros VOADES es competencia de la Junta Directiva y su ratificación compete a la Asamblea General.

26.2. Requisitos.

Para su constitución deberán tenerse en cuenta la utilidad del servicio que se desea prestar, el número de voluntarios interesados en colaborar en el mismo y las posibilidades económicas de financiación.

Los Centros VOADES deben estar ubicados en un lugar y deberán reunir las condiciones necesarias para las actividades que se proponen desarrollar.

26.3. Órganos de gobierno.

Los Centros VOADES estarán dirigidos por el Presidente del Centro, por el Consejo de Centro y por la Junta Plenaria de Socios numerarios.

Artículo 27. El Presidente del Centro VOADES.

27.1. El Presidente del Centro VOADES es el responsable de la representación y dirección del Centro, con las atribuciones y los límites que se indican en los presentes Estatutos.

27.2. El Presidente del Centro VOADES deberá ser elegido por la Junta Plenaria de Socios numerarios. Para esto es necesario que obtenga la mayoría absoluta pudiendo realizarse hasta tres votaciones, si fuera necesario, y que se distancie en votos del segundo candidato más votado en más de un 20%, debiendo ser ratificado su nombramiento por la Junta Directiva.

En el caso de que no reuniera estas condiciones, corresponderá a la Junta Directiva nombrar el Presidente de entre los tres candidatos que más votos hubieren recibido.

27.3. La duración del mandato del Presidente es de 4 años.

27.4. Compete al Presidente del Centro VOADES:

27.4.1. Ejercer la representación en las relaciones externas del Centro.

27.4.2. Presidir las reuniones del Consejo de Centro y de la Junta Plenaria de Socios. En caso de empate, tiene voto de calidad.

27.4.3. Dirigir las actividades del Centro y la elaboración, ejecución y evaluación de la programación anual, juntamente con el Consejo de Centro.

27.4.4. Elaborar y presentar a los Servicios Centrales, de acuerdo con el Consejo de Centro, los presupuestos y cuentas anuales en la forma y tiempo que determinen la Junta Directiva y las normas legales aplicables.

27.4.5. Admitir y cesar a los socios colaboradores, oído el Consejo del Centro.

27.4.6. Ejercer las facultades otorgadas por delegación de los órganos de gobierno de la Asociación, especificadas en los poderes otorgados por el Presidente Nacional para el correcto desempeño de sus funciones.

27.4.7. Responsabilizarse junto con el Consejo de Centro de la gestión económica del Centro.

Artículo 28. El Vicepresidente de Centro VOADES.

28.1. Elección del Vicepresidente de Centro.

Corresponde al Presidente del Centro VOADES presentar a la Junta Plenaria de Socios numerarios un candidato para Vicepresidente del Centro, el cual deberá ser refrendado por mayoría absoluta de los votantes en las dos primeras votaciones. En la tercera votación será suficiente la mayoría relativa. Su mandato durará el mismo tiempo que el Presidente de Centro que lo ha presentado, salvo lo dispuesto en el art. 28.3.2.

28.2. El Vicepresidente formará parte del Consejo de Centro.

28.3. El Vicepresidente suple al Presidente del Centro VOADES:

28.3.1. Por incompatibilidad legal, ausencia o enfermedad.

28.3.2. Por renuncia o cese. En estos casos, lo sustituye con carácter interino, hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

Artículo 29. Consejo de Centro.

29.1. Naturaleza.

El Consejo de Centro es el Órgano Colegiado de Gobierno encargado de dinamizar la vida y actividades de los Centros VOADES, de las Delegaciones locales o comarcales y de los grupos VOADES que dependen del Centro.

29.2. Miembros del Consejo de Centro.

Serán miembros del Consejo de Centro.

29.2.1. El Presidente y el Vicepresidente del Centro, con carácter nato, y un mínimo de tres y un máximo de seis vocales con carácter electivo.

29.2.2. Los vocales serán elegidos por la Junta Plenaria de Socios y se hará con criterios de representación de las áreas más significativas del Centro.

Los socios colaboradores del Centro podrán elegir un vocal, de entre los socios numerarios, para que los represente.

29.2.3. El Consejo de Centro nombrará Secretario a uno de sus miembros para que, en su ámbito y salvadas las debidas diferencias, desarrolle las tareas que se indican en el art. 20 para el Secretario de la Asociación.

29.2.4. Los miembros electivos del Consejo de Centro cesarán en su cargo cuando cesare su colaboración en el área que representan. En este caso, los socios de dicha área presentarán dos candidatos al Consejo de Centro para que designe el nuevo representante del área en dicho Consejo.

29.3. Funciones del Consejo de Centro.

29.3.1. Velar en el ámbito de sus competencias por el buen funcionamiento del Centro y el cumplimiento de las normas establecidas.

29.3.2. Participar en la programación anual y en la elaboración del presupuesto de cada ejercicio.

29.3.3. Solicitar y percibir las subvenciones y ayudas de acuerdo con las directrices generales de la Junta Directiva.

29.3.4. Aprobar las actividades de las distintas áreas del Centro.

29.3.5. Autorizar al Presidente los pagos y las acciones económicas que superen los dos mil euros, siendo necesaria también la firma del responsable del área económica.

29.3.6. Proponer el nombramiento de los socios numerarios a la Asamblea General.

29.3.7. Crear Grupos VOADES y Delegaciones locales en su zona de influencia con personas interesadas en colaborar con VOADES y en dar a conocer la Asociación a las personas de la región.

Artículo 30 Junta Plenaria de Socios numerarios

30.1. La Junta Plenaria es el órgano de participación activa de todos los Socios numerarios del Centro VOADES con voz y voto. Los Socios colaboradores también podrán asistir con voz, pero sin voto.

30.2. La Junta Plenaria ordinaria será convocada anualmente por el Presidente del Centro. También podrá ser convocada cuando lo soliciten, al menos, el 30% de los socios con derecho a voto. La Convocatoria y Orden del día se publicará, al menos, con 15 días de antelación.

30.3 Corresponde al Presidente del Centro convocar y presidir la Junta Plenaria, actuando de Secretario el que lo ejerce en el Consejo de Centro.

30.4. Competencias de la Junta Plenaria:

30.4.1. Elegir o presentar los candidatos para Presidente del Centro VOADES a la Junta Directiva, de acuerdo con el art. 27.2.

30.4.2. Elegir al Vicepresidente del Centro VOADES, de acuerdo con el art. 28.1.

30.4.3. Presentar y decidir el cese del Presidente del Centro en situaciones especiales de conflicto.

Cuando los 3/5 de los socios numerarios estén disconformes con la gestión del Presidente del Centro VOADES, y así lo expresaren en un documento, la Junta Plenaria podrá exigirle que solicite un voto de confianza a los socios numerarios. Si el Presidente no lograre la mayoría requerida, al menos en la tercera votación, deberá

notificarse al Presidente Nacional para iniciar el proceso para el nombramiento de un nuevo Presidente.

30.4.4. Presentar y decidir el cese del Vicepresidente del Centro en situaciones especiales de conflicto. Las votaciones de los socios se realizarán como en el caso anterior, pero el proceso para nombrar un nuevo Vicepresidente debe realizarlo el Presidente del Centro, atendiendo la demanda de los socios.

Artículo 31: Creación de Grupos VOADES

La creación y dinamización de Grupos VOADES debe constituir una tarea prioritaria de cada Centro. Entre los objetivos principales de los Grupos VOADES, cabe indicar los siguientes:

- 31.1. Dar a conocer en su propio ámbito a VOADES y los programas de ayuda que desarrolla.
- 31.2. Difundir los valores de solidaridad, del voluntariado y de la participación social en el propio ámbito.
- 31.3. Concienciar en el propio ámbito de la importancia de la salud emocional y de los recursos que la facilitan
- 31.4. Concienciar de la importancia de la escucha, de la comunicación sana y del encuentro interpersonal.
- 31.5. Organizar en la población, en colaboración con el Centro VOADES, actividades que fomenten el desarrollo personal y la superación de las crisis humanas: conferencias, talleres, cursos, jornadas de salud emocional, cafés-tertulia, etc.
- 31.6. El funcionamiento de los Grupos VOADES será regulado por el Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo de Centro.
- 31.7. Facilitar recursos humanos y económicos para el sostenimiento y dinamización del Centro VOADES.

31.8. El Presidente del Grupo VOADES será elegido entre los propios miembros y será ratificado por el Consejo de Centro al que pertenece.

Artículo 32: Conformación de Delegaciones locales.

En las poblaciones donde los Grupos VOADES estén más consolidados, y, además, deseen asumir nuevos retos de ayuda solidaria en beneficio de sus conciudadanos, el Consejo de Centro puede constituirlos como Delegación local. Para ello, además de tener consolidados los objetivos como Grupo VOADES, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 32.1. Contar, al menos, con 28 socios: 14 de los cuales deben ser numerarios y colaboradores, y los otros 14 pueden ser socios benefactores.
- 32.2. Contar con un grupo de socios formados para la Relación de ayuda, Educación emocional, Coordinación de grupos, etc.
- 32.3. Disponer de un local social donde centralizar sus programas.
- 32.4. Desarrollar en la población el programa presencial y por teléfono “Escuchando la soledad”, en beneficio de las personas solas.
- 32.5. Promocionar en la localidad la creación de una Escuela de Salud Emocional, en colaboración con el Centro al que pertenecen y con otras entidades, públicas o privadas, interesadas en el tema, si disponen de los recursos materiales y personales necesarios para ello.
- 32.6. Estas Delegaciones se registrarán por un Reglamento de régimen interno similar al de los Grupos VOADES.

CAPITULO VIII

DELEGACIONES PROVINCIALES Y REGIONALES VOADES

Artículo 33. Delegaciones Provinciales y Regionales de VOADES

- 33.1. VOADES podrá crear Delegaciones Provinciales y Regionales en cualquier provincia o Región de España que considere oportuno, para hacer presente su mensaje solidario de amistad y de esperanza, aunque no reúna todas las condiciones que se indican en el capítulo VII de estos Estatutos
- 33.2. La Delegación Provincial y Regional de VOADES se crea por acuerdo de la Junta Directiva en una ciudad o Región, y procurará facilitarles el asesoramiento y los recursos formativos necesarios para su consolidación, al menos, durante los dos primeros años.
- 33.3. La Delegación Provincial y Regional será dirigida por un Delegado Responsable, nombrado por el Presidente Nacional, y ejercerá sus funciones teniendo en cuenta las orientaciones del Presidente. También puede servirle de orientación el funcionamiento de los Centros VOADES, salvadas las diferencias existentes entre ambas situaciones.
- 33.4. Para consolidar la Delegación Provincial y Regional de VOADES es sumamente importante conceder prioridad a reunir un número nutrido de personas interesadas en colaborar en la Asociación. En este proceso de iniciación de los voluntarios debe motivárseles especialmente en el propio crecimiento personal y en la formación en la Relación de Ayuda.
- 33.5. En la medida que el desarrollo de la Delegación se vaya consolidando, y con el visto bueno del Presidente, deberá constituirse un grupo para acompañar al Delegado en la animación y toma de decisiones, a modo de Consejo de Centro, salvadas las debidas diferencias.
- 33.6. Entre las prioridades de la Delegación debe considerarse el disponer de un lugar físico, el cual deberá reunir las condiciones necesarias para los fines a que se destina.
- 33.7. El Delegado y demás colaboradores de la Delegación deberán actuar con realismo para conseguir en un período de tiempo, no

excesivamente extenso, los recursos necesarios, personales y materiales, para que la Delegación pueda ser constituida por la Junta Directiva como Centro VOADES.

CAPÍTULO IX:

PRESENCIA DE VOADES EN OTROS PAÍSES Y CULTURAS

Artículo 34: Carácter universal de VOADES

En la parte final del Preámbulo de estos Estatutos se afirma con toda claridad: Este espíritu es el que impulsa la creación de la Asociación Voces Amigas de Esperanza (VOADES): fomentar la salud emocional en todos los ambientes, ofrecer el encuentro y la escucha de calidad a todas las personas como la mejor terapia, colaborar generosamente en la cooperación internacional y utilizar las grandes oportunidades de ayuda e intercambio que nos presentan las nuevas tecnologías.

Actuando de acuerdo con este espíritu universal de VOADES, determinamos los siguientes principios generales:

34.1. VOADES promoverá activamente en todos sus socios y actividades el espíritu de la solidaridad con una visión de universalidad y respeto a todas las personas y sus culturas.

34.2. VOADES estará pronta a crear Centros, Delegaciones y Grupos VOADES en aquellos países en los que encuentre un ambiente propicio y personas generosas e interesadas en apoyar el proyecto para realizarlo.

34.3. Aprobar la creación de una Delegación Internacional corresponde a la Junta Directiva, y la supervisión y estímulo de la misma a su Presidente, ya sea por sí mismo o delegando en otra persona adecuada para esta función.

34.4. El nombramiento del Delegado responsable del grupo promotor de la Delegación corresponde al Presidente nacional o a la persona delegada por él.

34.5. Teniendo en cuenta la gran diversidad de personas y situaciones en que puede encontrarse el Delegado y el grupo promotor de la Delegación les puede orientar en su delicada función de la creación de una Delegación, puede serles muy útil algunos de los criterios que hemos indicado en los artículos 31,32 y 33, salvadas las debidas distancias.

34.6. VOADES, a través de sus representantes, facilitará el asesoramiento y los recursos formativos necesarios para la consolidación de la Delegación, al menos, durante los dos primeros años.

34.7. En todos los actos, decisiones y normas que se determinen para la nueva Delegación Internacional se tendrá el más exquisito cuidado en respetar las leyes y sensibilidades del país.

34.8. VOADES permitirá gustosamente el uso responsable de los materiales de los que goza de propiedad intelectual al resto de los Centros de VOADES, los cuales deberán comprometerse a hacer un uso responsable de los mismos, pudiéndolos utilizar únicamente en el marco y contexto de VOADES.

34.9. El ente jurídico que se cree en el país para dar cobertura jurídica a VOADES, así como sus Estatutos y otros registros legales que exija la ley, deberán realizarse a nombre de VOADES como Asociación Nacional, de modo que quede abierta la puerta a otras ciudades o regiones del país que en un futuro puedan estar interesadas en su implantación.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 35. Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 35.1. Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de la Asamblea General.
- 35.2. Por sentencia judicial.
- 35.3. Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 36. Liquidación del Patrimonio.

36.1. Acordada la disolución, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores

36.2. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 37. Cancelación del Registro de Asociaciones.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.